



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

Resolución Administrativa 001 de 2020

15 de diciembre de 2020

Por medio de la cual se revoca la invitación pública 11010003-030-2020

El Director de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad de Antioquia, en ejercicio de sus facultades estatutarias, en especial lo consagrado en el artículo 6° del Acuerdo Superior 419 de 2014, actuando como competente para contratar, ordenador del gasto y responsable del proceso de contratación, y

CONSIDERANDO QUE

1°. El 27 de octubre de 2020, la Universidad de Antioquia (Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional) publicó en su portal web, la invitación pública a cotizar Nro. 11010003-030 de 2020 (<https://tinyurl.com/Invitacion-11010003-030-2020>), cuyo objeto es: “*Compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de una solución de respaldo y recuperación de datos informáticos (hardware y software). Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias (Ver Anexo 1) y la propuesta presentada.*”.

Se invitó a todas las personas jurídicas interesadas en presentar propuestas comerciales para contratar el objeto mencionado, la cual tenía como fecha de cierre el 13 de noviembre de 2020, entre las 2:00 PM y las 2:30 PM.

2°. El 13 de noviembre se recibieron ocho (8) propuestas, así:

Marca temporal Fecha y hora Entrega propuesta	Razón social	NIT	Nombres y apellidos representante	Cédula representante	Póliza #	Aseguradora	Valor Propuesta sin IVA	Valor Propuesta con IVA	Observaciones
13/11/20 14:11	DATA Y SERVICE LTDA	810001025-7	FERNANDO BETANCOURT ESCOBAR	10278051	65-44-101190452	SEGUROS DEL ESTADO SA	192.120	228.623	
13/11/20 14:16	GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS	900571849-1	DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA GIRALDO	3413830	21-44-101337098	SEGUROS DEL ESTADO SA	147895	175995	
13/11/20 14:20	SOLUCIONES Y TECNOLOGIAS Y SERVICIOS SAS	830.505.521-5	Mauricio Amaya Amezquita	19.432.061	2,1441E+12	SEGUROS DEL ESTADO SA	281928	335494	
13/11/20 14:24	COLSOF S.A.	8000155831	Jorge Luis Oviedo	13822868	NB-100143850	SEGUROS MUNDIAL SA	232751	276973	
13/11/20 14:26	COMPUFACIL SAS	800147578-9	RICARDO RODRIGUEZ VASQUEZ	79052197	124319	SEGUREXPO SA	185673	220951	
13/11/20 14:26	PROCIBERNETICA S.A	860.039.333-7	ANDRES SOTO MURILLO	80417328	NB-100143561	SEGUROS MUNDIAL SA	151883	180740	La propuesta fue enviada al correo contratacion.informatica@udea.edu.co Hora 14:28
13/11/20 14:28	ADSUM SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAS	900425697-2	DIANA MARIA MENDEZ GARNICA	39804649	33-44-101206482	SEGUROS DEL ESTADO SA	249000	296310	La propuesta fue enviada al correo contratacion.informatica@udea.edu.co Hora 15:18
13/11/20 14:29	CONTROLES EMPRESARIALES SAS						233929	278376	La propuesta fue enviada al correo contratacion.informatica@udea.edu.co Hora 14:29



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

3°. El 24 de noviembre de 2020, la Comisión Evaluadora presentó el informe de evaluación y calificación recomendando seleccionar la propuesta de Green Services and Solutions S.A.S. por ofrecer el menor valor.

4°. El 25 de noviembre de 2020, se publicó el informe de evaluación y calificación en el portal universitario diciendo, entre otros aspectos que:

*“3°) La propuesta más económica fue la presentada por **GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.**, con NIT 900571849-1, representada legalmente por **DIEGO ALEJANDRO ARBOLEDA GIRALDO**, con cédula de ciudadanía 3.413.830, por valor de US\$147.895 dólares sin IVA o US\$175.995 con IVA, ocupó el primer puesto en precio. Por tanto, se recomienda seleccionar y contratar a dicha empresa para celebrar y ejecutar el contrato.”*

5°. Hasta el 30 de noviembre de 2020, se recibieron varias objeciones al informe de evaluación y calificación: 1) PROCIBERNETICA S.A.: objetó la propuesta de GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.; 2) DATA y SERVICE LTDA.: objetó las propuestas de GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S. y PROCIBERNÉTICA S.A.; 3) GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.: aceptó el informe de evaluación. 4) CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.: solicitó que se le acepten nuevos documentos probatorios.

6°. El 1 de diciembre de 2020, se puso en conocimiento de todos los Proponentes las observaciones recibidas frente al informe de evaluación y calificación.

7°. El 4 de diciembre de 2020, se amplió el cronograma en cinco (5) días hábiles, contados a partir del 7 de diciembre de 2020.

8°. El 14 de diciembre de 2020, se amplió el cronograma en cinco (5) días hábiles, contados a partir del 15 de diciembre de 2020.

9°. El 14 de diciembre de 2020, la Comisión Evaluadora presentó informe diciendo que, luego de haber solicitado a los Proponentes GREEN SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S.; PROCIBERNÉTICA S.A. y SERVICES AND SOLUTIONS S.A.S., las explicaciones y documentación que consideró convenientes o necesarias concluyó que el **Anexo N°1 "Condiciones Técnicas Obligatorias"**, elaborado por la Universidad de Antioquia, presenta omisiones en la precisión y la definición de aspectos técnicos relevantes y requeridos para el cumplimiento de actividades de respaldo y recuperación de datos informáticos institucionales, se detallan a continuación:



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

1. Conectividad

En el documento se solicitó '*La solución debe contar para gestión y monitoreo mínimo con 4 puertos LAN 10/100/1000*'.

La Comisión Evaluadora detectó que se omitieron elementos de conectividad Ethernet y Fibre Channel que son necesarios para la ingesta de los datos a respaldar por la solución; entre ellos: tarjeta Dual Port FC 16/32G, tarjeta Dual Port 10G Ethernet y los transceptores necesarios para realizar la conexión.

2. Almacenamiento

En el documento se solicitó, mediante la *Adenda N° 1*, '*Capacidad mínima a respaldar: 40 Tera Bytes*'.

La Comisión Evaluadora detectó que no se contemplaron las capacidades requeridas por las siguientes fuentes de información:

1. Observatorio Institucional **Data UdeA**
2. Proyección o crecimiento durante los próximos CINCO (5) años
3. Servidores físicos actuales y las aplicaciones que entran en producción a futuro

Por lo anterior, la capacidad estimada y expresada no es suficiente para atender las necesidades de la institución.

3. Licenciamiento

En el documento se solicitó '*Tipo de licenciamiento: El tipo de licenciamiento debe ser presentado por procesador mínimo para 41 sockets y a perpetuidad*'.

La Comisión Evaluadora evidenció que el requisito técnico carece de precisión al no informar, de forma discriminada, la cantidad de licencias requeridas para el ambiente virtual y el físico, dando lugar a interpretaciones incorrectas por parte de los proponentes, lo cual se evidenció en la etapa de *Evaluación de propuestas* y de *Solicitudes de aclaración*.

4. Topologías de replicación de imágenes de backup

En el documento se solicitó '*La solución debe soportar como mínimo las siguientes topologías de replicación de imágenes de backup (1 a 1; muchos a 1; muchos a muchos; viceversa)*'.

La Comisión Evaluadora evidenció que el requisito técnico carece de precisión al no informar, con nivel de detalle, la condición y finalidad solicitada por la Universidad, dando lugar a interpretaciones incorrectas por parte de los proponentes; tal como se evidenció en la etapa de *Evaluación de propuestas* y de *Solicitudes de aclaración*.



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

5. Integración con nube

En el documento se solicitó ‘*La solución debe permitir integrarse como mínimo con los siguientes proveedores de nube (Amazon AWS - S3; Amazon AWS - Glacier; Microsoft Azure; Google Cloud)*’.

La Comisión Evaluadora evidenció que el requisito técnico se encuentra desactualizado y, por tanto, dio lugar a interpretaciones incorrectas y observaciones por parte de los proponentes; tal como se evidenció en la etapa de *Evaluación de propuestas* y de *Solicitudes de aclaración*.

10°. El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia (Acuerdo Superior 419 de 2014), establece los fines de la contratación universitaria, diciendo que:

“ARTÍCULO 3. Fines de la Contratación Universitaria: **Los servidores públicos** y contratistas de la Universidad de Antioquia, **al celebrar** y ejecutar los contratos y convenios, previo a **una debida planeación, tendrán en consideración que con ellos la Institución busca el cumplimiento de los fines misionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, de docencia, extensión y de investigación**, y el respeto de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política y en la normativa universitaria. (...)” (negritas subrayadas con intención y fuera del texto original).

Durante la etapa previa de planeación, antes de realizar la invitación, algunos de los profesionales de la División de Gestión Informática, realizaron reuniones y solicitudes de información técnica, con varios de los proponentes participantes en la Invitación, con el fin de conocer a fondo cuáles eran las soluciones existentes en el mercado internacional que pudieran servir a la Institución para el cumplimiento de sus fines misionales.

Durante la etapa de observaciones públicas a los Términos de Referencia, no se recibieron observaciones de parte de los interesados, frente a la solución técnica requerida por la Universidad de Antioquia. Fue durante la etapa de objeciones al informe de evaluación y calificación que, algunos Proponentes, con diferentes argumentos cuestionaron el primer y segundo puesto de las Propuestas.

Lo anterior obligó al equipo técnico de la Universidad de Antioquia, a revisar más a fondo la solución requerida y las soluciones ofrecidas por los Proponentes, para concluir, que faltó más precisión y claridad en las Condiciones Técnicas Obligatorias.

11°. El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que son causales de revocatoria de los actos administrativos las siguientes: 1: cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

12°. Continuar con la adquisición de una solución de respaldo y recuperación de datos (hardware y software, no termina siendo la “solución” sino “el problema”, porque se podría incurrir en detrimento patrimonial, al comprar productos y servicios que no servirían para satisfacer las necesidades identificadas por la Universidad de Antioquia.

13°. La Dirección de Planeación, con fundamento en los numerales 1 y 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y en aras de garantizar el debido proceso, ejercitar principios de la función administrativa, la contratación estatal y universitaria, como la igualdad, responsabilidad, selección objetiva, imparcialidad, entre otros, y proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

14°. Según el artículo 93, antes citado, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio.

15°. El numeral 7 del artículo 32 de la Resolución Rectoral 39575 de 2014, dispone que: “(...) En caso de proceder la declaratoria de desierto del proceso de invitación o la revocatoria del mismo, de acuerdo con las normas aplicables, se reiniciará el proceso.”

16°. Es deber de la administración entrar a corregir en forma oficiosa los actos administrativos emitidos por ella, cuando se evidencie que los mismos van en contravía de la constitución, la normatividad contractual y el interés general.

17°. El 16 de diciembre de 2020, en Acta No. 066, el Comité Técnico de Contratación de la Universidad de Antioquia, con fundamento en el numeral 2.6 del artículo 23 de la Resolución Rectoral 29475 de 2014, autorizó la revocación del proceso de contratación de invitación pública a cotizar Nro. 11010003-030 de 2020, del 27 de octubre de 2020, al cumplirse los requisitos legales para ello y ordenó la apertura de un nuevo proceso, argumentando que:

“Fundamentos Jurídicos de la Decisión:

La figura de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentra consagrada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en el cual la administración (entiéndase Universidad) ostenta la posibilidad de revocar un acto propio que ha sido expedido en contra de la Constitución Política o la ley; o no está conforme con el interés público o social y atente contra él.



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

La revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración. Se debe destacar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que uno de sus actos contraría lo establecido dentro de normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las causales establecidas en el citado artículo. Ello es así, por cuanto la Universidad de Antioquia no puede emitir ningún tipo de acto que encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo el nombre de principio de legalidad.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en la cual sostuvo que: *“La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos.”*

Aspectos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura:

Respecto al acto de Apertura el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: Enrique Gil Botero, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25.750, expone: *“3. Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos precontractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él-es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo, para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior.”*

La figura de la revocatoria directa de los actos de apertura de los procesos contractuales de invitación regulados por el artículo 23 - Responsabilidades, de la Resolución Rectoral 39475 de 2014, que faculta al Comité Técnico de Contratación para autorizar la revocación del proceso de contratación siempre que se cumplan los requisitos legales para ello y ordenar la apertura de nuevo proceso, se encuentran ajustados a los principios en materia de contratación, consignados en la ley civil aplicables a los procesos de invitación de la Universidad de Antioquia.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el proceso de invitación pública a cotizar Nro. 11010003-030 de 2020, del 27 de octubre de 2020, cuyo objeto es: *“Compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de una solución de respaldo y recuperación de datos informáticos (hardware*



Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional

y software). Conforme con las Condiciones Técnicas Obligatorias (Ver Anexo 1) y la propuesta presentada.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revocar el informe elaborado el 24 de noviembre de 2020 y publicado el 25 de noviembre de 2020, sobre la evaluación y calificación de las propuestas de la invitación pública a cotizar Nro. 11010003-030 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto en el portal universitario de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Aclarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase

Medellín, 18 de diciembre de 2020

Jaime Ignacio Giraldo Montoya
Director de Planeación y Desarrollo Institucional

ASUNTO	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	FECHA
Elaboraron aspectos técnicos	Ing. Gladis Elena Álvarez Arenas		
	Ing. César Alberto Cardona Galeano		
	Ing. Diego Alejandro Villada Vásquez		
	Ing. Alexander Escudero Usuga		
Revisó y Aprobó	Ing. Diego Sossa Jefe División de Gestión Informática		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Asesoró aspectos jurídicos

José Rocha J
Dirección Jurídica
Unidad de Asesoría Jurídica en
Contratos y Convenios

ORIGINAL FIRMADO POR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES